



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho esta demanda de proceso verbal sumario – APOYO JUDICIAL, instaurada por JAIME ALBERTO SALAZAR RUEDA identificado con la cc 5.796.950, a favor de la señora MARTHA CECILIA SALAZAR RUEDA, identificada con cc 28.495.691, quien tiene algunas complicaciones de salud mental tal como consta en la Historia Clínica que se adjunta.

No obstante del poder especial se lee que el señor JAIME ALBERTO SALAZAR RUEDA obra en representación de su hermana MARTHA CECILIA SALAZAR RUEDA quien por la Escritura Pública No. 458 de fecha 04 de octubre de 2021, le confirió poder GENERAL para que en su nombre y representación ejecutara toda clase de actos y celebrara toda clase de contratos civiles y comerciales con facultades administrativas y dispositivas.

Sobre el particular y en consideración a que los acuerdos de apoyo son un mecanismo de apoyo formal por medio del cual una persona, mayor de edad, formaliza la designación de la o las personas, naturales o jurídicas, que le asistirán en la toma de decisiones respecto a uno o más actos jurídicos determinados, y conforme lo señala el artículo 16 y ss de la Ley 1996 de 2019, los acuerdos de apoyo deberán constar en Escritura Pública suscrita por la persona titular del acto jurídico y la o las personas naturales mayores de edad o jurídicas que actúen como apoyos, como que el art 38 de la citada ley establece que solo se tramitaran por el proceso verbal sumario invocado, aquellos apoyos para las personas que se encuentren absolutamente imposibilitadas para manifestar su voluntad y preferencias, por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible.

Encuentra el Despacho que la discapacitada el 4 de octubre de 2021, acudió a una Notaría a otorgar poder GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a su hermano demandante, lo que revela, que MARTHA CECILIA SALAZAR RUEDA, no tiene una discapacidad **absoluta**, pudiendo darse a entender y expresar su voluntad, en consecuencia el APOYO JUDICIAL SOLICITADO, no se puede tramitar por la cuerda del proceso verbal sumario, teniendo 2 opciones la persona con discapacidad: I) Acudir a una Notaría a designar una persona de apoyo tal como lo permite el art 16 de la ley 1996 de 2019, o II) Iniciar directamente la discapacitada un proceso de Jurisdicción voluntaria, tendiente a que se le designe una persona de apoyo, para lo cual deberá ella directamente y no a través de su apoderado otorgar poder especial a la abogada que la ha de representar, pues dada las condiciones de salud mental que refleja su historia clínica no debió haber otorgado poder GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a ninguna persona, el cual lleva implícito un vicio de nulidad.

Es así que se inadmitirá la demanda, para que sea adecuada a un proceso de jurisdicción voluntaria en los términos del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019,

conservando la persona con Discapacidad, la posibilidad de acudir a una Notaría para designar el apoyo judicial que requiere, sin desgastarse en un trámite judicial.

De decidirse por el trámite judicial deberá precisar cuál será el acto o actos jurídicos en concreto que requieren el apoyo y cual es la persona o personas que designará como apoyo ajustando la demanda a los términos de los artículos 36 y 37 de la Ley 1996 de 2019.

En el evento en que la señora MARTHA CECILIA SALAZAR RUEDA se encuentre actualmente **absolutamente** imposibilitada para manifestar su voluntad por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, deberá demostrarlo a través de la respectiva certificación médica, pues se presume que tiene capacidad para actuar, con algunas limitaciones como se deduce de su historia clínica.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, instaurada por JAIME ALBERTO SALAZAR RUEDA identificado con la cc 5.796.950, a favor de su hermana MARTHA CECILIA SALAZAR RUEDA, identificada con cc 28.495.691, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días al accionante para que subsane la demanda de acuerdo a las indicaciones realizadas en la parte motiva, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829545bde91a4f8da9308557ce76b3b12e1fa521258812efdbeddf689af5cec8**

Documento generado en 01/06/2022 11:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>